

01001723



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



Barranquilla,

29 MAR 2023

Doctor:

RAFAEL PULIDO FRAGOZO

Director Instituto de Recreación y Deportes

Campo de la Cruz - Atlántico

E. S. D.

ASUNTO: Traslado de Informe Final, Auditoría de Cumplimiento al Director Instituto de Recreación y Deportes de Campo de la Cruz - Atlántico. Vigencia 2021 y 2022.

El grupo auditor en Mesa de Trabajo procedió a evaluar los descargos de las Observaciones evidenciadas en el ejercicio del Control Fiscal, las cuales fueron trasladadas al Instituto de Recreación y Deportes de Campo de la Cruz, con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

VALORACIÓN DE DESCARGOS.

El Instituto de Recreación y Deportes de Campo de la Cruz presentó dentro de los términos, respuesta sobre las observaciones plasmadas en el Informe Preliminar y una vez analizados por el grupo auditor en mesa de trabajo, se estableció la existencia ocho (8) Hallazgos de tipo Administrativo, contenidos en el Informe Definitivo que le trasladamos.

La entidad auditada ante los hallazgos administrativos, debe presentar un Plan de Mejoramiento, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, que permita solucionar las deficiencias administrativas comunicadas durante el proceso auditor en el Formato disponible en nuestra página web: www.contraloriadeatlantico.gov.co.

Atentamente:

YADIRA MORALES RONCALLO

Contralora Departamental del Atlántico

Proyectó: Álvaro Caballero

Revisó: Gyssel Sanz

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co-
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos:3792814-3791418atenciónalciudadano3794907Fax3794462
Calle40 No.45-56,EdificioGobernación,Piso8
Barranquilla-Colombia



ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

INFORME DEFINITIVO AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO

VIGENCIAS 2021 Y 2022

CDA – MEMORANDO N° 07
ENERO 11 DE 2023



ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

**INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INDEPORTES DE CAMPO DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Contralora Departamental del Atlántico YADIRA MORALES RONCALLO

Subcontralora GYSELL SANZ GONZÁLEZ

Supervisor de Auditoria YAMIL CASTRO FABREGAS
ÁLVARO CABALLERO DIAZ

Representante Legal de la Entidad: RAFAEL PULIDO FRAGOZO

Equipo de Auditor:

Líder de Auditoría IVAN CAJIGAS MUÑOZ

RAFAEL ROMERO NAVARRO
FADUL ZARACHE DE LA HOZ
JORGE MARIO PEREZ DIAZ

TABLA DE CONTENIDO

1. Carta de conclusiones	4
1.1. Objetivos de la auditoría	5
1.2. Alcance de la auditoría	5
1.3. Limitaciones del proceso	5
1.4. Resultados evaluación control interno	6
1.5. Conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada	6
1.6. Cuadro de Hallazgos	7
2. Objetivos y criterios	8
2.1. Objetivos	8
2.2. Criterios de auditoría	8
3. Resultados de la auditoría	9
3.1. Resultados generales sobre el asunto o materia auditada	9
3.2. Resultados en relación con el objetivo específico no. 1	10
3.3. Resultados en relación con el objetivo específico no. 2	11
3.4. Resultados en relación con el objetivo específico no. 3	13
3.5. Resultados en relación con el objetivo específico no. 4	14
3.6. Resultados en relación con el objetivo específico no. 5	15
4. Cuadro de Hallazgos	31

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Barranquilla,

Doctor:
RAFAEL PULIDO FRAGOZO
Director
Instituto de Recreación y Deportes
Campo de la Cruz - Atlántico

Asunto: Informe definitivo de Auditoria de Cumplimiento para las vigencias 2021 y 2022.

Cordial saludo.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 268 en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria 008 del enero 29 de 2020, la Contraloría Departamental del Atlántico realizó auditoria de cumplimiento sobre las funciones inherentes al cargo del Director del Instituto de recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico periodos 2021 y 2022 comprendidos entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la C.D.A expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en las gestiones administrativas propias de su cargo, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 008 del Enero 29 de 2020 , proferida por la Contraloría Departamental del Atlántico, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la C.D.A la observancia de las exigencias profesionales y éticas que ameritan de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable al ente evaluado.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de las Contralorías Auxiliares para la Gestión Pública y la de Infraestructura y Medio Ambiente.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos, con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por el Instituto de recreación y Deportes de Campo de la Cruz, durante las vigencias 2021 y 2022, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos constitucionales y legales establecidos.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Periodo a auditar

Comprende la Gestión Fiscal adelantada dentro del periodo enmarcado entre el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022 por el Instituto de recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz, teniendo en cuenta el vínculo entre los riesgos identificados y la extensión de las pruebas a realizar.

Los periodos de la evaluación fueron la vigencia 2021 y 2022, sobre el cumplimiento de la normatividad y gestión fiscal.

Con base en la metodología de guía de auditoría territorial GAT, se llevó a cabo revisión de la información reportada por el Instituto de recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz, en los procesos de gestión administrativa fiscal, la valoración de los recursos ejecutados en cumplimiento de su objeto Misional, y la evaluación al Control Interno (Auto Control)

1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones en lo que se refiere a la información de auditorías anteriores aplicables al conocimiento del punto de control auditado, por ser esta la primera auditoria de cumplimiento que se realiza a estas, por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico.

1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La Contraloría Departamental del Atlántico, En la ejecución de la auditoría de cumplimiento emite un solo concepto para las vigencias 2021 y 2022 puesto que no existió modificaciones entre los periodos a auditar. El concepto de control fiscal interno es **INEFICIENTE** con un puntaje de **2.305**, como resultado de las inconsistencias identificadas en la matriz de seguimiento y control a los procesos administrativos adelantados por el Instituto de recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz. De otra parte, se presentan deficiencias en el proceso de seguimiento y supervisión de la contratación. Así mismo, se identificaron debilidades en el control interno contable para la liquidación y pagos de las O.P.S.

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Conclusión de la Auditoria de Cumplimiento.

Como resultado de la auditoría realizada Instituto de recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz. - Atlántico, la Contraloría Departamental del Atlántico, considera que, salvo las debilidades presentadas en el sujeto de control evaluado Instituto de Recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico en el sentido que debe anexar los soportes de ley en los pagos que realice y tomar nota sobre la inobservancia e inaplicabilidad de las normas regulatorias de contratación. Así como también la inobservancia normas presupuestales y normas de contabilidad pública. No elaboración ni publicación del plan anual de adquisiciones.

Como conclusiones respecto a la verificación de incumplimiento de los criterios aplicables a la actividad de la entidad auditada se evidenció lo siguiente:

De manera general se destaca que las acciones orientadas a la misión señaladas en la Constitución Política y demás normas reglamentarias con relación actividades y operaciones por parte del Instituto de Recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz no resultan conformes en la evaluación realizada, se emite un Concepto de la Evaluación: **INCUMPLIMIENTO MATERIAL CON RESERVA**

Fundamento de la conclusión de la Auditoria de Cumplimiento.

Con relación a la gestión celebrada durante el año 2021 y 2022 se determina que el Instituto de Recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz con relación a los Objetivos específicos arroja el siguiente resultado:

Objetivo Específico N°1. Determinar si el Instituto de Recreación Municipal ha actuado conforme a las atribuciones y funciones que le señala la Constitución

Política, la ley y en general las normas expedidas por los organismos competentes que sean aplicables al asunto a auditar. **Cumple.**

Objetivo Especifico N°2. Determinar responsabilidades de los funcionarios con relación a su actuación dentro de la gestión fiscal del auditado. **Cumple.**

Objetivo Especifico N°3. Identificar las debilidades y desviaciones con respecto al cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y demás regulaciones. **No Cumple.**

Objetivo Especifico N°4. Determinar y considerar el riesgo de fraude. **No Cumple.**

Objetivo Especifico N°5. Revisar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos del auditado con relación al buen uso de los recursos. **Cumple.**

1.6. CUADRO DE HALLAZGOS

Los hallazgos como resultado de la auditoría de cumplimiento se resumen a continuación:

HALLAZGOS			
TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)
1. ADMINISTRATIVOS	8		
2. DISCIPLINARIOS	0		
3. PENALES	0		
4. FISCALES	0		
5. BENEFICIO FISCAL	0		
TOTAL	8		

El Instituto de Recreación y Deportes de Campo de la Cruz, debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a la Contraloría Departamental del Atlántico, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de este informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución.

Atentamente,



YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Departamental del Atlántico

Elaboró: Rafael Romero

Fadul Zarache

Iván Cajigas

Yamil Castro

Álvaro Caballero

Revisó: Gysell Sanz González

Miguel Angulo

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1. Objetivos

Objetivo General

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos, con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por el Instituto Municipal De Recreación Y Deporte De Campo De La Cruz, durante las vigencias 2021 y 2022, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos constitucionales y legales establecidos.

Objetivos específicos.

1. Determinar si el Instituto de recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz ha actuado conforme a las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política, la ley y en general las normas expedidas por los organismos competentes que sean aplicables al asunto a auditar.
2. Determinar responsabilidades de los funcionarios con relación a su actuación dentro de la gestión fiscal del auditado
3. Identificar las debilidades y desviaciones con respecto al cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y demás regulaciones.
4. Determinar y considerar el riesgo de fraude.
5. Revisar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos del auditado con relación al buen uso de los recursos.

2.2. Criterios de auditoría

La Contraloría Departamental del Atlántico a fin de llevar a cabo su examen frente al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Instituto de recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz. (A), determinó los siguientes criterios legales generales aplicables:

1. Revisar la nómina de la entidad.
2. Evaluar la contratación realizada por la entidad auditada de conformidad con la ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales. Contratos y convenios.
3. Evaluar el comportamiento del manejo de los recursos del presupuesto de la Entidad. Decreto 111 de 1996.
4. Evaluar los planes y programas del IMRD.
5. Evaluar el cumplimiento del Plan de Acción vigencia 2021 y 2022 e informe de gestión del año inmediatamente anterior.
6. Evaluar el proceso de Control Interno de la entidad. Ley 87 de 1993.
7. Revisar la gestión financiera del auditado.

Fuentes De Criterio.

- Constitución Política de Colombia
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 403 de 2020
- Ley 80 de 1993
- Ley 181 de 1995
- Ley 60 de 1993
- Ley 617 de 2000
- Decreto 111 de 1996
- Ley 136 de 1994
- Acuerdo Municipal sobre creación del IMRD
- Ley 19 de 1991
- Ley 87 de 1993
- Estatuto Tributario Municipal.
- Resolución 533 de 2015 y modificaciones.

3. Resultados de la auditoría

3.1. Resultados generales sobre el asunto o materia auditada

Como resultado General para determinar el cumplimiento de las normas vigentes aplicables a las entidades de gobierno, en los procesos misionales del sujetos de control que cumple las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley, en el Instituto de recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz -Atlántico, se desarrollaron las siguientes actividades coherentes con los objetivos y Criterios establecidos en el Memorando de asignación del proceso auditor; dentro de los cuales se detallan así: Proceso de nómina. Contratación, Planes y programas, Manejo Presupuestal, Gestión Financiera, Evaluación Control Interno, autorizaciones para contratar e impuestos.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Departamental del Atlántico, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el proceso de contratación del Instituto de Recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz -Atlántico NO resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

De acuerdo con los hallazgos de auditoría establecidos, los cuales algunos tienen incidencia Disciplinaria; así como incumplimiento en la legalización de contratos en cuanto al cobro de estampillas departamentales y la elaboración de estudios previos y pliegos de condiciones presuntamente no ajustados a las normas aplicables en materia de contratación estatal.

3.2. Resultados en relación con el objetivo específico no. 1

Objetivo específico: Determinar si el Instituto de Recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz ha actuado conforme a las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política, la ley y en general las normas expedidas por los organismos competentes que sean aplicables al asunto a auditar.

De conformidad con el Artículo 52 de la constitución Nacional, los Institutos de Deportes Municipales son entidades que tiene como misión poner el instituto a disposición de toda la comunidad del municipio de Campo de la Cruz, las distintas disciplinas deportivas y recreativas.

De conformidad con la Preceptiva Constitucional anteriormente transcrita, el INDER Municipal cuenta con una autonomía administrativa y presupuestaria que, como tal, goza de capacidad de contratación y pueden comprometer y ordenar gastos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su respectiva sección a nombre de la persona jurídica, facultad que está en cabeza del jefe o Director del Instituto de Recreación y Deportes del Municipio.

Al respecto la Corte Constitucional se pronunció en la sentencia C-365 de 2001, en la que consideró que la facultad de ordenación del gasto de los alcaldes no se extiende a los Concejos, Contralorías y Personerías municipales. La Corte precisó también que el alcalde no tiene la competencia para ordenar los gastos del Instituto de Deportes.

De conformidad con lo anterior, los Institutos de Recreación y Deportes Municipales tienen la facultad de ordenar el gasto, función que desarrollan a través de la instancia que determine la misma dirección.

Naturaleza jurídica

En primer lugar, es necesario indicar que, en relación a la naturaleza jurídica de los Institutos de Recreación y Deportes Municipales por preceptiva del Art 52 Constitucional

Y lo establecido en el Acuerdo No. 003 del 08 de febrero de 2012, por medio del cual se crea el Instituto para el Deporte y la Recreación del Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, como establecimiento público de orden municipal descentralizado, se incorpora la Junta Municipal de Deporte.

En ese orden de ideas, el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Campo de la Cruz, es un ente descentralizado administrativamente de conformidad con la Constitución Política y la Ley 489 de 1998.

Características.

- Son creados por el Concejo Municipal.
- Su función es la prestación de servicios en las distintas disciplinas deportivas y recreativas.
- Están regulados por las normas del derecho público.
- Tienen personería jurídica.
- Tienen autonomía administrativa.
- Poseen un patrimonio independiente que puede ser constituido con bienes o fondos públicos o con el producto de impuestos o tasas destinadas para su funcionamiento.

De manera general se destaca el incumplimiento parcial de las acciones orientadas a la misión señaladas en la Constitución Política y demás normas reglamentarias con relación actividades y operaciones por parte del Instituto de Recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz.

3.3 Resultados en relación con el objetivo específico no. 2

Objetivo específico: Determinar responsabilidades de los funcionarios con relación a su actuación dentro de la gestión fiscal del auditado

NOMINA

La nómina está conformada por un (1) funcionario que se desempeña como director del Instituto e Recreación y Deportes de Campo de la Cruz, la ordenación del Gasto recae en cabeza de su director, quien tiene funciones de ordenador del Gasto. Funciones que les están señaladas en la Constitución Política y la ley.

Los gastos incurridos por el INDER de Campo de la Cruz Atlántico” por concepto de nómina durante el periodo 2021, ascendieron a \$37.290.000.

C. Egreso	Beneficiario	Valor Girado	C.D.P	C.D.R.P	Deducciones de Seg Social
001	Rafael Pulido Fragoso	1.853.000	001-2/05/2021	001-2/05/2021	104.000
004	Rafael Pulido Fragoso	1.853.000	004-12/05/2021	004-12/05/2021	104.000
008	Rafael Pulido Fragoso	9.265.000	008-30/07/2021	008-30/07/2021	104.000
009	Rafael Pulido Fragoso	396.000	009-23/07/2021	009-23/07/2021	0
010	Rafael Pulido Fragoso	829.000	010-14/07/2021	010-14/07/2021	0
015	Rafael Pulido Fragoso	1.853.000	015-17/08/2021	015-17/08/2021	104.000
025	Rafael Pulido Fragoso	1.919.000	025-09/12/2021	025-09/12/2021	104.000
027	Rafael Pulido Fragoso	9.265.000	008-30/07/2021	008-30/07/2021	502.115
028	Rafael Pulido Fragoso	396.000	009-23/07/2021	009-23/07/2021	21.461
031	Rafael Pulido Fragoso	9.265.000	008-30/07/2021	008-30/07/2021	502.115
032	Rafael Pulido Fragoso	396.000	009-23/07/2021	009-23/07/2021	21.461
Total		\$37.290.000			\$1.567.152

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

Los gastos incurridos por el INDER de Campo de la Cruz Atlántico” por concepto de nómina durante el periodo 2022, ascendieron a \$42.361.000.

C. Egreso	Beneficiario	Valor Girado	C.D.P	C.D.R.P	Deducciones de Seg Social
001	Rafael Pulido Fragoso	1.853.000	001-2/05/2021	001-2/05/2021	104.000
004	Rafael Pulido Fragoso	1.853.000	004-12/05/2021	004-12/05/2021	104.000
008	Rafael Pulido Fragoso	9.265.000	008-30/07/2021	008-30/07/2021	104.000
009	Rafael Pulido Fragoso	396.000	009-23/07/2021	009-23/07/2021	0
010	Rafael Pulido Fragoso	829.000	010-14/07/2021	010-14/07/2021	0
015	Rafael Pulido Fragoso	1.853.000	015-17/08/2021	015-17/08/2021	104.000
025	Rafael Pulido Fragoso	1.919.000	025-09/12/2021	025-09/12/2021	104.000
027	Rafael Pulido Fragoso	9.265.000	008-30/07/2021	008-30/07/2021	502.115
028	Rafael Pulido Fragoso	396.000	009-23/07/2021	009-23/07/2021	21.461
031	Rafael Pulido Fragoso	9.265.000	008-30/07/2021	008-30/07/2021	502.115
032	Rafael Pulido Fragoso	396.000	009-23/07/2021	009-23/07/2021	21.461
Total		\$42.361.000			\$1.567.152

Dentro de la Auditoría de cumplimiento aplicada al Instituto de recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz, se evidencia la aplicación de los descuentos de seguridad social, Cumpliendo lo establecido por la ley 100 de 1993.

TRANSFERENCIAS.

Se verifico el cumplimiento de las transferencias que recibe el Instituto de recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz en oportunidad y de acuerdo con los limites estipulados por la Ley 617 de 2000.

Instituto de recreación y Deportes del Municipio de Campo de la Cruz ha contado con los recursos oportunos para el cumplimiento de los pagos de la nómina y no se ha generado parálisis de las actividades porque de las transferencias también se debe tomar para gastos de funcionamiento, que la ha permitido cumplir con su función constitucional.

CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Fuente de Criterio:

“-En el marco del Estado Social, Democrático y de Derecho toda entidad, oficina y dependencia pública está obligada a elaborar planes de acción, que tengan concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, dentro de un marco misional, en este caso el que tiene que ver con las Políticas Públicas de contenido social y en especial de Derechos Humanos.

En iguales términos la ley 152 de 1994 dispone en su artículo 29 que todos los organismos nacionales elaboren planes indicativos cuatrienales con planes de acción anuales.

En el mismo orden, el artículo 41 de la misma norma reza, que todo organismo del sector central en las entidades territoriales adopte un plan de acción con base en el Plan de Desarrollo correspondiente.

La ley 190 de 1995 en su artículo 48 reitera que todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, deben adoptar, a más tardar el 31 de diciembre un plan para el siguiente año con el ánimo de fijar los objetivos, estrategias y funciones.

La ley 1474 de 2011 en su artículo 74 establece la necesidad de publicar el Plan de Acción en la página web de la entidad-.”

El Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Campo de la Cruz, no elaboró planes de acción, Plan Indicativo y no elaboró ni publicó el Plan Anual de adquisiciones dentro de su marco misional, de manera que la planeación y programación de las transferencias se aplicaran deficientemente desde el punto de vista programática, en este caso el que tiene que ver con las funciones y atribuciones que le asigna la Ley.

3.4. Resultados en relación con el objetivo específico no. 3

Objetivo específico: Identificar las debilidades y desviaciones con respecto al cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y demás regulaciones.

- **Fuentes de criterio**

"El Artículo 186 de la Ley 136 de /94 estipula, que "corresponde a los municipios y a las entidades descentralizadas, así como a las personerías y contralorías municipales a través de sus representantes legales, la adecuada organización e implementación de sistemas de control interno en la forma prevista por las normas legales correspondientes".

Las limitaciones financieras de las personerías municipales en escalafón de categoría sexta, donde las transferencias municipales que esta recibe del erario no son suficientes para la creación de un nuevo cargo, y muchas veces, tampoco para la adquisición de equipos de oficina, o insumos para su funcionamiento, además con su escasa nómina de dos (2) servidores públicos en su planta de personal, no permite ejercer el control interno con persona independiente, el Control Interno es desarrollado por el AUTOCONTROL.

Dentro de las Normas de Control Interno integrada por diversas instituciones Superiores de Auditoría - ISAI. Aprobadas en 1993 por Entidades Fiscalizadoras Superiores las directrices fueron instituidas con el propósito de fortalecer la gestión financiera en el sector público, mediante la implementación de controles internos efectivos.

En su contenido se definen con claridad los objetivos del Control Interno en el ámbito público, así como las responsabilidades de cada entidad en la creación, mantenimiento y actualización de su estructura de control interno.

INTOSAI establece la estructura de Control Interno como el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección que dispone una institución para ofrecer una garantía razonable de que han sido cumplidos

El equipo Auditor analizo a lo largo del proceso, el Cumplimiento de las normas externas e internas, aplicadas al sujeto de control, las cuales fueron comparadas y evaluadas en su fuente de criterios frente a las condiciones y contenido de las gestiones administrativas realizadas durante los periodos 2021 y 2022.

El propósito fundamental del Control Interno es disminuir los riesgos de errores e irregularidades contables y financieras

El Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Campo de la Cruz cumple en OPORTUNIDAD en la rendición de la cuenta, con suficiencia y calidad de la información rendida.

Se evidencio el Cumplimiento de las normas externas e internas evaluadas.
Los sistemas de Información son débiles.
La auto evaluación presenta - Calidad y efectividad del control fiscal interno.
(Autocontrol)

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

El concepto de control fiscal interno es **INEFICIENTE** con un puntaje de **2.305**, como resultado de las inconsistencias identificadas en la matriz de seguimiento y control a los procesos administrativos adelantados por el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Campo de la Cruz.

3.5. Resultados en relación con el objetivo específico no. 4

Objetivo específico: Determinar y considerar el riesgo de fraude.

Como resultados del papel de trabajo de Riesgos y Controles y del cuestionario de identificación de riesgos de fraude se observó que si evidencia en los periodos auditados.

- **Fuente de Criterio.**

Las normas ISSAI 100 "Principios establece los Fundamentales de Auditoría del Sector Público", en el numeral 47 exige la identificación del Riesgo de Fraude en la Auditoría gubernamental, para lo cual determina: 47. *Los auditores deben identificar y evaluar los riesgos de fraude que sean relevantes para los objetivos de auditoría. Los auditores deben hacer averiguaciones y realizar procedimientos para identificar y responder a los riesgos de fraude que sean relevantes para los objetivos de la auditoría. Deben mantener una actitud de escepticismo profesional y estar alertas ante la posibilidad de fraude durante todo el proceso de auditoría. Por lo anterior los auditores que adelanten la AC, deberán durante la fase de planeación identificar el Riesgo de Fraude, entendido como: "La Posibilidad de que un acto tendiente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado se materialice".*

Las atribuciones para llevar a cabo la AC, recayeron sobre el enfoque de regularidad.

Este enfoque permitió concluir que, en el marco de la gestión fiscal de los periodos evaluados, las actividades, las operaciones y la información correspondiente a los procesos que se desarrollan en el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Campo de la Cruz-Atlántico, en cumplimiento de su cometido estatal, por mandato de la Constitución Nacional, las leyes regentes, las ordenanzas, los acuerdos municipales promulgados, las resoluciones, y cualquier otro género de actos administrativos que implican cohesionarlos en los asuntos misionales de la entidad auditada. Los cuales, se identificó el riesgo de fraude en el cumplimiento con las normas, leyes, acuerdos, decretos que le son aplicables y el reconocimiento de la alta dirección de la probabilidad en los procesos y actividades relacionadas con la ocurrencia de riesgo de fraude.

3.6. Resultados en relación con el objetivo específico no. 5

Objetivo específico: Revisar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos del auditado con relación al buen uso de los recursos.

El equipo auditor, evaluó el comportamiento del manejo de los recursos del presupuesto del auditado desde el análisis de la estructura de los ingresos y de los gastos frente a su revelación y presentación.

MANEJO PRESUPUESTAL VIGENCIA 2021.

(C) Código Rubro Presupuestal	(T) Nombre Rubro Presupuestal	(\$) Apropiación Inicial	(\$) Adiciones	(\$)PRESUPUESTO DEFINITIVO	(\$) Compromisos	(\$) Obligaciones	(\$) Pagos
2	PRESUPUESTOS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	47.000	0	47.000	47.000	3.256	43.744
2.1	GASTOS DE PERSONAL	41.002	0	41.002	41.002	3.256	38.873
2.1.1	Sueldos Personal De Nomina	22.816	0	22.816	22.816	0	22.816
2.1.2	Vacaciones	1.901	0	1.901	1.901	0	1.901
2.1.3	Prima de Navidad	1.901	0	1.901	1.901	0	1.901
2.1.4	subsido de Alimentación	794	0	794	794	0	794
2.1.5	Prestación de Servicios	2.193	0	2.193	2.193	0	2.193
2.1.6	Cesantías 8.33%	1.901	0	1.901	1.901	1.901	0
2.1.7	Intereses de Cesantías	228	0	228	228	228	0
2.1.8	déficit de Funcionamiento	9.268	0	9.268	9.268	0	9.268
2.2	Gastos Generales	1.103	0	1.103	1.103	0	1.103
2.4.1	Compra De Enseres y Equipos de Oficina	1	0	1	1	0	1
2.4.2	Materiales y Suministros	1	0	1	1	0	1
2.4.3	Gastos Varios e Inprevistos (Poliza De Manejo)	1.100	0	1.100	1.100	0	1.100
2.4.4	Conciliaciones Laudos Arbitrales	1	0	1	1	0	1
2.3	Total Aportes De Ley	3.145		3.145	3.145	3.145	0
2.3.1	Salud y Apoptres Parafiscales (9%)	4.895	0	4.895	4.895	1.127	3.768
3	PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION	81.000	65.236	146.236	146.236	23.183	123.053
3.1	Gastos de Viaje a Delegación Deportivas	17.400	0	17.400	17.400	0	17.400
3.2	Suministro y Dotación de Implementos Deportivos para la Práctica del Deporte	20.000	22.636	42.636	42.636	23.181	19.455
3.3	Fomento y apoyo para la recreación y deporte formativo 70%)	1	0	1	1	1	0
3.4	Asistencia técnica y capacitaciones del recurso humano 30%	1	0	1	1	1	0
3.5	Planear y Desarrollar Programas , Capacitaciones y Actividades que permitan la práctica del Deporte, la Recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el Municipio de Campo de Cruz.	4.000	5.000	9.000	9.000	0	9.000

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

3.6	Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos Escenarios Deportivos y Canchas abiertas	12.000	27.600	39.600	39.600	0	39.600
3.7	Pago de Coordinadores e Instructores contratados para la práctica de la Recreación y Deporte	20.000	10.000	30.000	30.000	0	30.000
3.8	Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos en la ley.	7.000	0	7.000	7.000	0	7.000
3.9	Apoyo a Centros de Iniciación Deportiva	598	0	598	598	0	598
	TOTAL FUNCIONAMIENTO E INVERSION	128.000	65.236	193.236	193.236	26.439	166.797

El presupuesto corresponde a la vigencia 2021 y las cifras allí están reportadas en miles de pesos.

Etapas del presupuesto.

Formulación: Se priorizó el gasto y se registraron en una estructura funcional programática de acuerdo con las normas regentes en esta materia.

Aprobación: El presupuesto público fue aprobado por la Junta directiva del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Campo de la Cruz de Campo de la Cruz en la suma de definitivo de 193.236,000 para la vigencia 2021 y \$ 216.341.000.00 para la vigencia 2022.

Ejecución: En esta fase se atendieron totalmente las obligaciones de gasto de acuerdo con el presupuesto institucional aprobado.

Evaluación: Se realizó la medición de los resultados obtenidos y el análisis de las variaciones físicas y financieras observadas, con relación a lo aprobado, evidenciándose que en la vigencia no se constituyeron cuentas por pagar.

Resultados con Relación a los objetivos específicos

El Presupuesto del Instituto de Recreación y Deportes Municipal de Campo de la Cruz fue estimado de acuerdo con las transferencias establecidas por la Constitución Nacional y por la Ley 715 de 2001, sin embargo, Como organización, los entes descentralizados que integran la Administración Municipal, en tanto que corresponde al Concejo Municipal o Distrital determinar conforme a la ley, su estructura y funciones, de conformidad con lo previsto en la Constitución

No presentó los acuerdos de la junta directiva que fijaron los presupuestos de los periodos materia de análisis; en la vigencia 2021 el reporte de ejecución de ingresos muestra una estimación Inicial por \$128.000.000 tuvo créditos por \$65.236.000, No presenta contra créditos ni tuvo reducciones culminando con un estimado definitivo de 193.236,000 recaudándose \$193.236.000.

Los Gastos iniciales fueron aprobados por \$128.000.000, créditos presupuestarios por \$65.236.000, No presenta contra créditos ni tuvo reducciones culminando con una apropiación definitiva de \$193.236.000. se realizaron compromisos por 193.236.000, se efectuaron pagos por \$166.797.000. el saldo por pagar fue por \$26.439.000.

Observación N° 1 Administrativa.

Condición: La entidad auditada no aportó los actos administrativos expedidos por la Junta Directiva del Instituto de Recreación y Deportes donde se fijaron los presupuestos para las vigencias en estudio.

Criterio: Decreto 111 de 1996; Decreto 0568 de 1996

Causa. Inobservancia de las normas que regulan el manejo presupuestal

Efecto: Ejecución del presupuesto sin su debido procedimiento.

Respuesta del auditado a la Observación N°1

Según oficio de descargos presentado por el representante legal de la entidad auditada, se acoge en su totalidad a lo señalado en esta observación. El oficio dice, "Muy respetuosamente y dentro de la oportunidad legal relacionada con el resultado del informe preliminar donde se nos establecieron ocho (8) hallazgos administrativos a lo cual no presentamos objeciones, le solicitamos nos permitan enviar un plan de mejoramiento".

Determinación del equipo auditor.

Teniendo en cuenta la aceptación de lo postulado en esta observación, Se confirma esta observación, conservando su estructura y su incidencia elevándolo a la categoría de Hallazgo administrativo N° 1

Hallazgo N° 1 Administrativo.

Condición: La entidad auditada no aportó los actos administrativos expedidos por la Junta Directiva del Instituto de Recreación y Deportes donde se fijaron los presupuestos para las vigencias en estudio.

Criterio: Decreto 111 de 1996; Decreto 0568 de 1996

Causa. Inobservancia de las normas que regulan el manejo presupuestal

Efecto: Ejecución del presupuesto sin su debido procedimiento.

Fuente de criterio Decreto 111 de 1996

ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Legalidad Presupuestaria

El presupuesto público tiene su legalidad en los artículos 346 a 353 de la C.P. Así mismo, en el Decreto 111 de 1996 que compila Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, por el cual se conforma el Estatuto Orgánico de Presupuesto E.O.P. De acuerdo con lo expuesto en la Sentencia C-337 la Corte Constitucional, considera de importancia que para que exista un Gobierno Eficiente, es necesario que exista un Equilibrio Entre los Ingresos y los Gastos.

La entidad Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Campo De La Cruz presenta el presupuesto según el siguiente detalle:

Ingresos 2021

Codigo	Descripción	Estimado Definitiva	Transferencia Recibidas	Saldos por Recibir
	Transferencias Municipales	193.236.000	193.236.000	0

Los Ingresos de los INDER provienen de las transferencias que la administración Municipal les sitúa para su funcionamiento.

Presupuesto 2021

Identificación Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial
	Gastos Totales	193.236.000
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	47.000.000
030510101	SERVICIOS PERSONALES	41.002.000
030510102	GASTOS GENERALES	5.998.000
	INVERSION	146.236.000
030510103	TRANSFERENCIAS	0

Modificaciones Al Presupuesto 2021.

Código	Descripción	Apropiación Inicial	Adición	Crédito	Contracreditado	Apropiación Definitiva
	Gastos Totales	128.000.000	65.236.000	0	0	193.236.000
030510101	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	47.000.000				47.000.000
030510102	SERVICIOS PERSONALES	41.002.000				41.002.000
030510103	GASTOS GENERALES	5.998.000				5.998.000
	INVERSION	81.000.000	65.236.000	0	0	146.236.000
		0				

Ejecución Del Presupuesto.**Ingresos 2021**

Codigo	Descripción	Estimado Definitiva	Transferencia Recibidas	Saldos por Recibir
	Transferencias Municipales	193.236.000	193.236.000	0

Los Ingresos de los INDER provienen de las transferencias que la administración Municipal les sitúa para su funcionamiento.

Ingresos 2022

Codigo	Descripción	Estimado Definitiva	Transferencia Recibidas	Saldos por Recibir
	Transferencias Municipales	216.341.000	216.341.000	0

Gastos 2022

Codigo	Descripción	Estimado Definitiva	Transferencia Recibidas	Saldos por Recibir
	GASTOS EJECUTADOS	216.341.000	216.341.000	0

Los gastos del INDER corresponden a la totalidad de los ingresos recibidos por transferencias recibidas de la Administración central Municipal.

GESTION FINANCIERA

Procesa y genera Información Económica, Social, Financiera, Presupuestal y de Tesorería, que garantiza el adecuado registro y cuantificación de Bienes, Servicios y Obligaciones del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Campo De La Cruz, garantiza el cumplimiento de la normatividad aplicable en términos de ordenación del gasto delegada, así como controlar el funcionamiento de los subprocesos a su cargo para la adecuada planeación, ejecución y seguimiento a los recursos económicos.

La Administración Financiera del Instituto de Recreación y Deportes está constituida por el conjunto de derechos representados en las Transferencias y obligaciones de contenido económico financiero. Conforme a Ley. Las obligaciones del inherentes al funcionamiento.

Se observó que el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Campo De La Cruz, No presentó los estados de situación financiera en forma comparativos, al igual que las notas explicativas que no cumplen con lo estipulado en dicha norma lo que denota una vulneración a la resolución 533 de 2015 en la presentación de reportes Norma 9.1.1 Párrafo 126.

Resolución 533 de 2015. Norma 9.1.1 Párrafo 126.

*126. Para el registro y comparación en el tiempo, la información reportada por el SNCP debe considerar mediciones apropiadas a las características y circunstancias que dan origen a las diferentes transacciones, hechos y operaciones de

la entidad contable pública. El registro adecuado de los hechos permite reconocer y revelar a través de los estados contables la situación, los resultados y la capacidad de servicio o generación de flujos de fondos de la entidad contable pública en forma confiable, durante el periodo contable”.

Observación N°2 Administrativa.

Condición: El ente auditado Indeportes Municipal de Campo De La Cruz, no presentó los estados de situación financiera en forma comparativa, al igual que las notas específicas del Balance General.

Criterio: Resolución 533 de 2015. Norma 9.1.1 Párrafo 126.

Causa: Inobservancia de las normas que regulan el régimen de contabilidad pública.

Efecto: Presentación de información ineficiente e inoportuna para el usuario.

Respuesta del auditado a la Observación N°2

Según oficio de descargos presentado por el representante e legal de la entidad auditada, se acoge en su totalidad a lo señalado en esta observación. El oficio manifiesta, “Muy respetuosamente y dentro de la oportunidad legal relacionada con el resultado del informe preliminar donde se nos establecieron ocho (8) hallazgos administrativos a lo cual no presentamos objeciones, le solicitamos nos permitan enviar un plan de mejoramiento”.

Determinación del equipo auditor.

Teniendo en cuenta la aceptación de lo postulado en esta observación, Se confirma conservando su estructura y su incidencia elevándolo a la categoría de Hallazgo administrativo N° 2

Hallazgo N°2 Administrativa.

Condición: El ente auditado Indeportes Municipal de Campo De La Cruz, no presentó los estados de situación financiera en forma comparativa, al igual que las notas específicas del Balance General.

Criterio: Resolución 533 de 2015. Norma 9.1.1 Párrafo 126.

Causa: Inobservancia de las normas que regulan el régimen de contabilidad pública.

Efecto: Presentación de información ineficiente e inoportuna para el usuario.

CONTRATACIÓN

El análisis que se adelanta a la contratación tiene como finalidad determinar si del estudio de ella se manifiesta si en materia de contratación la entidad cumple con los objetivos específicos señalados en el Memorando que corresponden y se aplican a ella. En la auditoría realizada al Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Campo De La Cruz, el análisis se desarrolla a partir de “Evaluar la contratación realizada por el auditado de conformidad con la ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales” y se fundamenta sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, y determinados en los siguientes criterios de evaluación, de acuerdo a las fuentes de criterios de la auditoría:

CRITERIOS, OBJETIVOS Y FUENTES DE CRITERIO.

Criterio: Verificar la elaboración y suficiencia de los estudios previos

Criterio: Verificar el cumplimiento del objeto contractual

Criterio: Verificar la labor de supervisión, con el fin de determinar si esta da cuenta del cumplimiento del objeto contractual, además de su respectiva designación. Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y lo contenido en el Manual de Contratación de la Entidad.

Criterio: Verificar el pago por concepto de Estampillas departamentales, Estatuto Tributario del Departamento.

Criterio: Verificar el cumplimiento de la modalidad de selección en los contratos que celebró la entidad, al igual que la idoneidad y cumplimiento de requisitos de los contratistas seleccionados. Ley 80 de 1993; Decreto 092 de 2017.

Criterio: verificar el cumplimiento de la publicación y del término legal establecido para publicar en SECOP los documentos del proceso contractual. Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Criterio: evidenciar cumplimiento de las normas de archivo y la adecuada custodia de la información que soporta las actividades del proceso contractual literales b) y c) del artículo 4, artículos 11 y 15 de la Ley 594 de 2000.

Criterio: Verificar la observancia de los requisitos presupuestales para contratar.

Criterio: Verificar la debida constitución y correspondiente aprobación de las garantías solicitadas. Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Manual de contratación de la Entidad.

DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

El universo de la muestra de la contratación del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Campo De La Cruz para la vigencia 2021 y 2022 es de 44 contratos, rendidos a través de la relación de egresos presentado por la entidad auditada, por un valor total de \$251.266.500, de los cuales se seleccionaron 14 de manera estadística, teniendo en cuenta la tipología de los contratos que suscribió el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Campo De La Cruz, acorde con sus necesidades y las demás fuentes de criterio relacionadas en este informe. El valor total de la muestra seleccionada es de \$147.777.500, equivalente a un 59% del valor total de los contratos celebrados. Los criterios establecidos por el Equipo Auditor para la selección de la muestra obedecen a las diferentes modalidades de contrato que suscribe el INDER de Campo de la Cruz; las variables o actos a verificar en cada uno de ellos acorde con los objetivos específicos y criterios de evaluación fijados en el Memorando de asignación, los mayores valores de la contratación y la relación que se pueda hallar entre estos y los criterios de auditoría definidos en este ejercicio auditor:

Vigencia 2021

N°	Contrato	Valor \$	Objeto	Análisis
1	001-21	5.400.000	Suministrar instrumentos deportivos de acuerdo a la orden entregada por nosotros.	Se suscribe un convenio. No presenta los estudios previos. Este Proceso no está publicado en el Secop. No presenta pago de seguridad social.

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA



				Deficiente labor de supervisión. Solo presenta acta de recibido a satisfacción, la cual debería ir acompañada de mayores evidencias. No presenta acta de inicio.
2	002-21	42.263.500	Suministrar instrumentos deportivos de acuerdo a la orden entregada por nosotros.	Se suscribe un convenio. No presenta los estudios previos. Este Proceso no está publicado en el Secop. No presenta pago de seguridad social. Deficiente labor de supervisión. Solo presenta acta de recibido a satisfacción, la cual debería ir acompañada de mayores evidencias. No presenta acta de inicio.
3	003-21	3.565.000	Suministrar instrumentos deportivos de acuerdo a la orden entregada por nosotros.	Se suscribe un convenio. No presenta los estudios previos. Este Proceso no está publicado en el Secop. No presenta pago de seguridad social. Deficiente labor de supervisión. Solo presenta acta de recibido a satisfacción, la cual debería ir acompañada de mayores evidencias. No presenta acta de inicio.
4	004-21	2.658.000	Suministrar instrumentos deportivos de acuerdo a la orden entregada por nosotros.	Se suscribe un convenio. No presenta los estudios previos. Este Proceso no está publicado en el Secop. No presenta pago de seguridad social. Deficiente labor de supervisión. Solo presenta acta de recibido a satisfacción, la cual debería ir acompañada de mayores evidencias. No presenta acta de inicio.
5	006-21	7.258.000	Prestar servicios como coordinador deportivo o instructor en el municipio de Campo De La Cruz y demás funciones que se le asignen	No presenta los estudios previos. Este Proceso no está publicado en el Secop. No se aplicó el pago de las estampillas departamentales. No presenta pago de seguridad social. Deficiente labor de supervisión. Solo presenta acta de recibido a satisfacción, la cual debería ir acompañada de mayores evidencias. No presenta acta de inicio.
6	004-21	4.518.000	Prestar servicios como coordinador deportivo o instructor en el municipio de Campo De La Cruz y demás funciones que se le asignen	No presenta los estudios previos. Este Proceso no está publicado en el Secop. No se aplicó el pago de las estampillas departamentales. No presenta pago de seguridad social. Deficiente labor de supervisión. Solo presenta acta de recibido a satisfacción,

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

				la cual debería ir acompañada de mayores evidencias. No presenta acta de inicio.
7	005-21	5.138.000	Prestar servicios como coordinador deportivo o instructor en el municipio de Campo De La Cruz y demás funciones que se le asignen	No presenta los estudios previos. Este Proceso no está publicado en el Secop. No se aplicó el pago de las estampillas departamentales No presenta pago de seguridad social. Deficiente labor de supervisión. Solo presenta acta de recibido a satisfacción, la cual debería ir acompañada de mayores evidencias. No presenta acta de inicio.

Vigencia 2022

N°	Contrato	Valor \$	Objeto	Análisis
1	003-22	10.000.000	Suministrar instrumentos deportivos de acuerdo a la orden entregada por nosotros.	No presenta los estudios previos. Este Proceso no está publicado en el Secop. No presenta pago de seguridad social. Deficiente labor de supervisión. Solo presenta acta de recibido a satisfacción, la cual debería ir acompañada de mayores evidencias. No presenta acta de inicio.
2	001-22	7.865.000	Suministrar instrumentos deportivos de acuerdo a la orden entregada por nosotros.	No presenta los estudios previos. Este Proceso no está publicado en el Secop. No presenta pago de seguridad social. Deficiente labor de supervisión. Solo presenta acta de recibido a satisfacción, la cual debería ir acompañada de mayores evidencias. No presenta acta de inicio.
3	002-22	9.324.000	Suministrar instrumentos deportivos de acuerdo a la orden entregada por nosotros.	No presenta los estudios previos. Este Proceso no está publicado en el Secop. No presenta pago de seguridad social. Deficiente labor de supervisión. Solo presenta acta de recibido a satisfacción, la cual debería ir acompañada de mayores evidencias. No presenta acta de inicio.
4	004-22	20.000.000	Suministrar instrumentos deportivos de acuerdo a la orden entregada por nosotros.	No presenta los estudios previos. Este Proceso no está publicado en el Secop. No presenta pago de seguridad social. Deficiente labor de supervisión. Solo presenta acta de recibido a satisfacción, la cual debería ir acompañada de mayores evidencias. No presenta acta de inicio.

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

5	001-21	2.164.000	Prestar servicios como coordinador deportivo o instructor en el municipio de Campo De La Cruz y demás funciones que se le asignen.	No presenta los estudios previos. Este Proceso no está publicado en el Secop. No se aplicó el pago de las estampillas departamentales. No presenta pago de seguridad social. Deficiente labor de supervisión. Solo presenta acta de recibido a satisfacción, la cual debería ir acompañada de mayores evidencias. No presenta acta de inicio.
6	002-22	2.164.000	Prestar servicios como coordinador deportivo o instructor en el municipio de Campo De La Cruz y demás funciones que se le asignen.	No presenta los estudios previos. Este Proceso no está publicado en el Secop. No se aplicó el pago de las estampillas departamentales. No presenta pago de seguridad social. Deficiente labor de supervisión. Solo presenta acta de recibido a satisfacción, la cual debería ir acompañada de mayores evidencias. No presenta acta de inicio.
7	004-22	2.164.000	Prestar servicios como coordinador deportivo o instructor en el municipio de Campo De La Cruz y demás funciones que se le asignen.	No presenta los estudios previos. Este Proceso no está publicado en el Secop. No se aplicó el pago de las estampillas departamentales. No presenta pago de seguridad social. Deficiente labor de supervisión. Solo presenta acta de recibido a satisfacción, la cual debería ir acompañada de mayores evidencias. No presenta acta de inicio.

Fuentes de criterio.

Decreto 092 de 2017. Convenios.

“ARTÍCULO 9º. Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

ARTÍCULO 8º. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

ARTÍCULO 7º. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección”.

Pago De Aportes De Seguridad Social.

Ley 80 de 1993. Artículo 41. "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

Pago De Estampillas Departamentales

Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico Artículo 130, 132, 134, 135, 136, 137 y 138. Artículo 143, 146, 149, 152, 159. (Decreto Ordenanza 000823 DE 2003)

"Artículo 137.- Sujetos pasivos. Son sujetos de la obligación tributaria o de las sanciones, los contribuyentes y los responsables que como agentes de retención deben cumplir los deberes formales relativos al gravamen, según el hecho generador de que se trate: a) Contratos: En los contratos de cuantía determinada, con o sin formalidades plenas y sus modificaciones, en la presentación de las facturas, en los contratos o documentos de cuantía indeterminada que se suscriban o se encuentren suscritos, en los cuales actúe como contratante las entidades públicas a las que hacen referencia los literales a.1, a.2.) y a.3) del artículo 135 del presente Estatuto, el responsable es el contratista, quien debe pagar el importe respectivo en las dependencias que el Departamento indique, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su Causación."

Publicación En El Secop

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Ley 80 de 1993, art. 24. *Del principio de Transparencia.*

Plan Anual De Adquisiciones

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.4.1. *Plan Anual de Adquisiciones.* Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.4.3. *Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.* La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

El auditado no presentó el Plan Anual de Adquisiciones, ni existe evidencia de su publicación.

Supervisión. Acta De Inicio Y Acta Final

"Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

En este sentido le corresponde al supervisor del contrato verificar el cumplimiento del objeto del contrato, así como las obligaciones de las partes pactadas en el contrato.

Observación N° 3 Administrativa.

Condición: En convenios 001-21, 002-21, 003-21, 004-21, contratos 006-21, 004-21, 005-21, Convenios 003-22, 001-22, 002-22, 004-22, contratos 001-22, 002-22 y 004-22, no se aporta evidencia sobre la realización y la elaboración de los estudios previos, documentos que no están archivados en la carpeta ni está publicado en el Secop.

Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Ley 1082 de 2015. Ley 1474 de 2011, parágrafo 1, artículo 83.

Causa: Inobservancia e inaplicabilidad de la norma.

Efecto: Celebración del contrato sin los requisitos precontractuales e Incumplimiento en la ejecución del mismo.

Respuesta del auditado a la Observación N°3

Según oficio de descargos presentado por el representante legal de la entidad auditada, se acoge en su totalidad a lo señalado en esta observación cuando manifiesta que "Muy respetuosamente y dentro de la oportunidad legal relacionada con el resultado del informe preliminar donde se nos establecieron ocho (8) hallazgos administrativos a lo cual no presentamos objeciones, le solicitamos nos permitan enviar un plan de mejoramiento".

Determinación del equipo auditor.

Teniendo en cuenta la aceptación de lo postulado en esta observación, Se confirma conservando su estructura y su incidencia elevándolo a la categoría de Hallazgo administrativo N° 3

Hallazgo N° 3 Administrativo.

Condición: En convenios 001-21, 002-21, 003-21, 004-21, contratos 006-21, 004-21, 005-21, Convenios 003-22, 001-22, 002-22, 004-22, contratos 001-22, 002-22 y 004-22, no se aporta evidencia sobre la realización y la elaboración de los estudios previos, documentos que no están archivados en la carpeta ni está publicado en el Secop.

Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Ley 1082 de 2015. Ley 1474 de 2011, parágrafo 1, artículo 83.

Causa: Inobservancia e inaplicabilidad de la norma.

Efecto: Celebración del contrato sin los requisitos precontractuales e Incumplimiento en la ejecución del mismo.

Observación N° 4 Administrativa

Condición: En las carpetas de los contratos No.006-21, 004-21, 005-21, y 001-22, 002-22, 004-21, no se presenta evidencia, o no está contenido en ella el bono de pago de las estampillas departamentales, por lo que se deduce que las estampillas no se han pagado.

Criterio: Artículo 126 del Decreto 403 de 2020. Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículo 130, 132, 134, 135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017.

Causa: Falta de control y monitoreo por parte del supervisor. Falta de revisión de requisitos para el pago del contrato por parte del funcionario pagador.

Efecto: Afectación en la inversión a realizar con esos recursos.

Respuesta del auditado a la Observación N°4

Según el oficio de descargos presentado por el representante legal de la entidad auditada, este se acoge en su totalidad a lo señalado en esta observación. El oficio dice, "Muy respetuosamente y dentro de la oportunidad legal relacionada con el resultado del informe preliminar donde se nos establecieron ocho (8) hallazgos administrativos a lo cual no presentamos objeciones, le solicitamos nos permitan enviar un plan de mejoramiento".

Determinación del equipo auditor.

Teniendo en cuenta la aceptación de lo postulado en esta observación mediante el oficio de fecha marzo 15 de 2023 se confirma esta observación, conservando su estructura y su incidencia elevándolo a la categoría de Hallazgo administrativo N° 4

Hallazgo N° 4 Administrativo.

Condición: En las carpetas de los contratos No.006-21, 004-21, 005-21, y 001-22, 002-22, 004-21, no se presenta evidencia, o no está contenido en ella el bono de pago de las estampillas departamentales, por lo que se deduce que las estampillas no se han pagado.

Criterio: Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículo 130, 132, 134, 135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017.

Causa: Falta de control y monitoreo por parte del supervisor. Falta de revisión de requisitos para el pago del contrato por parte del funcionario pagador.

Efecto: Afectación en la inversión a realizar con esos recursos.

Observación N° 5 Administrativa.

Condición: En los contratos de prestación de servicios 006-21, 004-21, 005-21, 001-22 y 002-22, 004-22, no se realizó la publicación del proceso contractual en el Servicio Electrónico de Contratación Pública-SECOP, afectando el principio de transparencia y publicidad.

Criterio: Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. y Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Ley 80 de 1993, art. 24.

Causa: Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Se afecta la publicidad y transparencia del proceso y el seguimiento por parte de la ciudadanía del proceso de contratación.

Respuesta del auditado a la Observación N°5

Según el oficio de descargos presentado por el representante legal de la entidad auditada, este se acoge en su totalidad a lo señalado en esta observación.

Determinación del equipo auditor

Teniendo en cuenta el oficio de descargos presentado por el representante legal de la entidad auditada, mediante el cual se acoge en su totalidad a lo señalado en las observaciones del informe al manifestar que no presentamos objeciones, le solicitamos nos permitan enviar un plan de mejoramiento”, se confirma esta observación, conservando su estructura y su incidencia elevándolo a la categoría de Hallazgo administrativo N° 5

Hallazgo N° 5 Administrativo.

Condición: En los contratos de prestación de servicios 006-21, 004-21, 005-21, 001-22 y 002-22, 004-22, no se realizó la publicación del proceso contractual en el Servicio Electrónico de Contratación Pública-SECOP, afectando el principio de transparencia y publicidad.

Criterio: Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. y Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Ley 80 de 1993, art. 24.

Causa: Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Se afecta la publicidad y transparencia del proceso y el seguimiento por parte de la ciudadanía del proceso de contratación.

Observación N° 6 Administrativa.

Condición: En los convenios 001-21, 002-21, 003-21, 004-21, contratos 006-21, 004-21, 005-21, Convenios 003-22, 001-22, 002-22, 004-22, contratos 001-22, 002-22 y 004-22, no está contenida en la carpeta el acta de inicio como documento que deja constancia del cumplimiento de los requisitos para el comienzo de la ejecución del contrato y establecer el cumplimiento del plazo.

Criterio: Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84. Ley 80 de 1993, artículo 41.

Causa: Inobservancia de la norma. Falta de previsión y control por parte del supervisor.

Efecto: Incumplimiento o mala ejecución de los contratos.

Respuesta del auditado a la Observación N° 6

Determinación del equipo auditor.

Teniendo en cuenta el oficio de descargos presentado por el representante legal de la entidad auditada, mediante el cual se acoge en su totalidad a lo señalado en las observaciones del informe al manifestar que no presentan objeciones y le solicitamos nos permitan enviar un plan de mejoramiento” se procede a confirmar esta observación, conservando su estructura y su incidencia elevándolo a la categoría de Hallazgo administrativo N° 6

Hallazgo N° 6 Administrativo.

Condición: En los convenios 001-21, 002-21, 003-21, 004-21, contratos 006-21, 004-21, 005-21, Convenios 003-22, 001-22, 002-22, 004-22, contratos 001-22, 002-22 y 004-22, no está contenida en la carpeta el acta de inicio como documento que deja constancia del cumplimiento de los requisitos para el comienzo de la ejecución del contrato y establecer el cumplimiento del plazo.

Criterio: Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84. Ley 80 de 1993, artículo 41.

Causa: Inobservancia de la norma. Falta de previsión y control por parte del supervisor.

Efecto: Incumplimiento o mala ejecución de los contratos.

Observación N° 7 Administrativa.

Condición: En los convenios 001-21, 002-21, 003-21, 004-21, contratos 006-21, 004-21, 005-21, Convenios 003-22, 001-22, 002-22, 004-22, contratos 001-22, 002-22 y 004-22, no se acredita el pago y afiliación a Seguridad Social

Criterio: Ley 80 de 1993, art. 41. Ley 1474 de 2011, artículo 83.

Causa: Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema. Falta de seguimiento y control por parte del supervisor.

Efecto: Corre la responsabilidad de asumir demandas por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social por parte del Instituto.

Respuesta del auditado a la Observación N° 7

La entidad auditada acepta y acoge las observaciones mediante oficio en el cual se acoge en su totalidad a lo señalado en las observaciones del informe.

Determinación del equipo auditor.

Teniendo en cuenta la aceptación de lo postulado en esta observación, Se confirma esta observación, conservando su estructura y su incidencia elevándolo a la categoría de Hallazgo administrativo N°7

Hallazgo N° 7 Administrativo.

Condición: En los convenios 001-21, 002-21, 003-21, 004-21, contratos 006-21, 004-21, 005-21, Convenios 003-22, 001-22, 002-22, 004-22, contratos 001-22, 002-22 y 004-22, no se acredita el pago y afiliación a Seguridad Social

Criterio: Ley 80 de 1993, art. 41. Ley 1474 de 2011, artículo 83.

Causa: Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema. Falta de seguimiento y control por parte del supervisor.

Efecto: Corre la responsabilidad de asumir demandas por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social por parte del Instituto.

Observación N° 8 Administrativa.

Condición: El ente Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Campo De La Cruz, no elaboró ni publicó el Plan Anual de Adquisiciones.

Criterio: Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Artículo 2.2.1.1.1.4.3.

Causa: Debilidades de control y planeación de la actividad contractual.

Efecto: Ejecutar la contratación de manera improvisada y sin responder al Plan de Acción.

Respuesta del auditado a la Observación N° 8

Mediante oficio de fecha marzo 15 del año en curso la entidad se acoge en su totalidad a lo señalado en las observaciones del informe al manifestar en el que manifiesta que no presenta objeciones y solicita le permitan enviar un plan de mejoramiento”.

Determinación del equipo auditor.

Teniendo en cuenta la aceptación de lo postulado en esta observación, Se confirma esta observación, conservando su estructura y su incidencia elevándolo a la categoría de Hallazgo administrativo N°8

Hallazgo N° 8 Administrativo.

Condición: El ente Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Campo De La Cruz, no elaboró ni publicó el Plan Anual de Adquisiciones.

Criterio: Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Artículo 2.2.1.1.1.4.3.

Causa: Debilidades de control y planeación de la actividad contractual.

Efecto: Ejecutar la contratación de manera improvisada y sin responder al Plan de Acción.

PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Ley 80 de 1993. Artículo 41. “Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente”.

PAGO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico Artículo 130, 132, 134,135, 136,137 y 138. Artículo 143, 146, 149, 152, 159. (Decreto Ordenanza 000823 DE 2003)

“Artículo 137.- Sujetos pasivos. Son sujetos de la obligación tributaria o de las sanciones, los contribuyentes y los responsables que como agentes de retención deben cumplir los deberes formales relativos al gravamen, según el hecho generador de que se trate: a) Contratos: En los contratos de cuantía determinada, con o sin formalidades plenas y sus modificaciones, en la presentación de las facturas, en los contratos o documentos de cuantía indeterminada que se suscriban o se encuentren suscritos, en los cuales actúe como contratante las entidades públicas a las que hacen referencia los literales a.1, a.2.) y a.3) del artículo 135 del presente Estatuto, el responsable es el contratista, quien debe pagar el importe respectivo en las dependencias que el Departamento indique, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su Causación.”

PUBLICACIÓN EN EL SECOP

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Ley 80 de 1993, art. 24. *Del principio de Transparencia.*

CONTRATACION MINIMA CUANTIA.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.5.2. **Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

SUPERVISION. ACTA DE INICIO Y ACTA FINAL

"Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

En este sentido le corresponde al supervisor del contrato verificar el cumplimiento del objeto del contrato, así como las obligaciones de las partes pactadas en el contrato.

4. CUADRO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	HALLAZGOS		
	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)
1. ADMINISTRATIVOS	8		
2. DISCIPLINARIOS	0		
3. PENALES	0		
4. FISCALES	0		
5. BENEFICIO FISCAL	0		
TOTAL	8		